



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE HACIENDA Y SECTOR PÚBLICO

RECTIFICACIÓN de error advertido en la publicación de "Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas del Principado de Asturias y se ordena su publicación en el Boletín Oficial del Principado de Asturias" (Boletín Oficial del Principado de Asturias número 11, de 15 de enero de 2016).

Advertido error en la publicación de "Resolución de 4 de diciembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Sector Público, por la que se declara la adecuación a la legalidad de los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas del Principado de Asturias y se ordena su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*", realizada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* número 11, de 15 de enero de 2016, con código de registro 2015-18481, se procede a su rectificación en el siguiente sentido:

Habiéndose omitido por error el anexo que debía acompañar a la mencionada Resolución se reproduce a continuación en su integridad.

ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL DE PERIODISTAS DE ASTURIAS

Índice

- Capítulo 1: Disposiciones Generales
 - Art. 1.—Definición
 - Art. 2.—Normativa Aplicable
- Capítulo 2: Fines y Funciones
 - Art. 3.—Fines
 - Art. 4.—Funciones
 - Art. 5.—Ámbito Territorial
- Capítulo 3: Colegiados
 - Art. 6.—Ingreso
 - Art. 7.—Colegiados de Honor
 - Art. 8.—Admisiones
 - Art. 9.—Denegación y Recursos
 - Art. 10.—Cuota de Inscripción
 - Art. 11.—Colegiación Telemática
- Capítulo 4: Derechos y Obligaciones
 - Art. 12.—Derechos
 - Art. 13.—Obligaciones
 - Art. 14.—Pérdida de la condición de colegiado
- Capítulo 5: Régimen disciplinario
 - Art. 15.—Responsabilidad disciplinaria
 - Art. 16.—Competencia para el ejercicio de la facultad disciplinaria
 - Art. 17.—Infracciones
 - Art. 18.—Sanciones
 - Art. 19.—Proceso disciplinario y garantías
 - Art. 20.—Recursos y prescripción
- Capítulo 6: Órganos de Gobierno del Colegio
 - Art. 21.—Organigrama
 - Art. 22.—Junta de Gobierno
 - Art. 23.—Funciones de la Junta de Gobierno
 - Art. 24.—Periodicidad de las reuniones



- Art. 25.—Cese y sustitución de cargos
- Art. 26.—Acta de la Junta de Gobierno
- Art. 27.—Asamblea General Ordinaria
- Art. 28.—Asamblea General Extraordinaria
- Art. 29.—Competencias de la Asamblea General
- Art. 30.—Acta de la Asamblea General
- Capítulo 7: Régimen económico
 - Sección Primera: Recursos del Colegio
 - Art. 31.—Recursos ordinarios
 - Art. 32.—Recursos extraordinarios
 - Art. 33.—Patrimonio
 - Art. 34.—Destino de los bienes en caso de disolución
 - Sección Segunda: Régimen Presupuestario
 - Art. 35.—Presupuesto anual
 - Art. 36.—Ejercicio presupuestario
 - Art. 37.—Contenido del presupuesto
 - Art. 38.—Estructura del presupuesto
 - Art. 39.—Fases de elaboración y aprobación del presupuesto
 - Art. 40.—Prórroga presupuestaria
 - Art. 41.—Transferencia entre partidas presupuestarias
 - Art. 42.—Habilitación y transferencia de partidas
 - Art. 43.—Gastos plurianuales
 - Art. 44.—Liquidación y Memoria Anual
 - Art. 45.—Operaciones de crédito
 - Art. 46.—Explotación del patrimonio
 - Sección Tercera: Control de la gestión económica del Colegio
 - Art. 47.—Contabilidad
 - Art. 48.—Auditorías
 - Sección Cuarta: Personal del Colegio
 - Art. 49.—Contratación y funciones
- Capítulo 8: Elecciones
 - Art. 50.—Procedimiento y régimen general
 - Art. 51.—Elegibilidad y condiciones de elector
 - Art. 52.—Causas de inelegibilidad
 - Art. 53.—Convocatoria y proceso electoral
 - Art. 54.—Proclamación de candidaturas
 - Art. 55.—Cargos objeto de elección
 - Art. 56.—Votaciones
 - Art. 57.—Reclamaciones en materia electoral
- Capítulo 9: Régimen jurídico
 - Art. 58.—Derecho aplicable de los actos colegiales
 - Art. 59.—Notificaciones a los colegiados
 - Art. 60.—Recursos contra los actos colegiales
 - Art. 61.—Suspensión de los acuerdos colegiales
 - Art. 62.—Modificación de Estatutos
- Capítulo 10: Ventanilla única. Servicio de atención a colegiados, consumidores y usuarios
 - Art. 63.—Ventanilla única
 - Art. 64.—Servicio de atención a colegiados, consumidores y usuarios
 - Art. 65.—Régimen de distinciones y premios
- Capítulo 11: Disposiciones Finales



ESTATUTOS

Los procesos de creación de colegios profesionales de periodistas en las comunidades autónomas españolas constituyen una nueva realidad para la profesión periodística. Pese a no ser obligatorios, se constata la necesidad de implantar unas nuevas estructuras de representación que dinamicen el sector y que lo hagan más participativo y más entregado a las necesidades y coyunturas actuales en el desarrollo de un trabajo en los medios de comunicación que, con las mismas esencias, ha cambiado sustancialmente en las últimas décadas, sobre todo con la incorporación de las llamadas Nuevas Tecnologías de la Información.

Las experiencias de colegios de periodistas en Cataluña, Galicia, Murcia, Andalucía, Castilla y León, País Vasco y La Rioja han llevado a interpretar como muy oportuna la constitución del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, siguiendo el mandato de la Ley aprobada por unanimidad en la Junta General del Principado de Asturias y teniendo en cuenta las experiencias y los Reglamentos de los colegios profesionales ya existentes, a los que debemos su labor de anticipación en el orden legislativo.

CAPÍTULO 1: DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.—*Definición*

El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias es una Corporación de Derecho Público, con personalidad jurídica propia, en base a la Ley del Principado de Asturias 2/2015, de 20 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas.

Art. 2.—*Normativa aplicable*

1. El Estado y las Comunidades Autónomas, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizan el ejercicio de las profesiones colegiadas de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

El ejercicio de las profesiones colegiadas se realizará en régimen de libre competencia y estará sujeto, en cuanto a la oferta de servicios y fijación de su remuneración, a la Ley sobre Defensa de la Competencia y a la Ley sobre Competencia Desleal. Los demás aspectos del ejercicio profesional continuarán rigiéndose por la legislación general y específica sobre la ordenación sustantiva propia de cada profesión aplicable.

2. Los Consejos Generales y, en su caso, los Colegios de ámbito nacional informarán preceptivamente los proyectos de ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran a las condiciones generales de las funciones profesionales entre las que figurarán el ámbito, los títulos oficiales requeridos, el régimen de incompatibilidades con otras profesiones y el de honorarios cuando se rijan por tarifas o aranceles.

3. Los Colegios Profesionales se relacionarán con la Administración a través de la Consejería competente en materia de colegios profesionales.

4. Los acuerdos, decisiones y recomendaciones de los Colegios observarán los límites de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.

5. En todo caso, los requisitos que obliguen a ejercer de forma exclusiva una profesión o que limiten el ejercicio conjunto de dos o más profesiones, serán sólo los que se establezcan por ley. Los Estatutos de los Colegios, o los códigos deontológicos que en su caso aprueben los Colegios, podrán contemplar previsiones expresas dirigidas a exigir a los profesionales colegiados que su conducta en materia de comunicaciones comerciales sea ajustada a lo dispuesto en la Ley, con la finalidad de salvaguardar la independencia e integridad de la profesión, así como, en su caso, el secreto profesional.

6. El ejercicio profesional en forma societaria se regirá por lo previsto en las leyes. En ningún caso los colegios profesionales ni sus organizaciones colegiales podrán, por sí mismos o través de sus estatutos o el resto de la normativa colegial, establecer restricciones al ejercicio profesional en forma societaria.

CAPÍTULO 2: FINES Y FUNCIONES

Art. 3.—*Fines*

Los objetivos esenciales del Colegio son los que disponen las leyes y, especialmente:

- La ordenación y custodia del ejercicio profesional del Periodismo, según las normas y principios de debida aplicación.
- La representación y defensa de los intereses generales de los periodistas y del Periodismo y, particularmente, en sus relaciones con la Administración.
- Velar para que el Periodismo constituya un medio adecuado para salvaguardar los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a todos los ciudadanos.

Art. 4.—*Funciones*

Para el cumplimiento de sus fines, el Colegio tiene atribuidas las siguientes funciones:

- Profundizar en la mejora de las condiciones de trabajo de los periodistas.
- Garantizar la independencia y la libertad informativas en beneficio de una sociedad libre y democrática.
- Defender, de acuerdo con el artículo 20.1 de la Constitución Española, los derechos a la libertad de información y de expresión garantizados a todos los ciudadanos.
- Salvaguardar a la sociedad de aquellas informaciones que tienden a manipular voluntariamente la realidad de los hechos.



5. Defender el secreto profesional y la aplicación de la cláusula de conciencia, como también regula el artículo 20.1 de la Constitución Española.
6. Proporcionar los servicios asistenciales propios de todo Colegio Profesional. Estos servicios tendrán carácter voluntario para los colegiados y se ajustarán, en todo caso, a la normativa reguladora en la materia respectiva.
7. Promover, apoyar y complementar la formación de los colegiados y de los periodistas en general.
8. Ejercer la facultad disciplinaria en materias profesionales y colegiales, en los términos establecidos por la normativa general y por los presentes Estatutos.
9. Participar en los órganos consultivos de la Administración, cuando ésta lo requiera.
10. Organizar actividades y servicios comunes de carácter profesional, cultural, de previsión y análogos, de interés para los colegiados.
11. Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, sin perjuicio de las actuaciones de inspección o sanción que correspondan a las Administraciones Públicas.
12. Intervenir como mediador y en procedimientos de arbitraje, en los conflictos que, por motivos profesionales, se susciten entre colegiados.
13. Emitir informes y dictámenes en procedimientos judiciales o administrativos en los que se discutan cuestiones relativas a actividades profesionales.
14. Elaborar y aprobar sus presupuestos, así como establecer y exigir los recursos económicos de que haya de dotarse y, en su caso, las cuotas a sus colegiados.
15. Ostentar la representación y defensa de la profesión y los profesionales ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales, y ejercer el derecho de petición conforme a la Ley.
16. Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.
17. Informar sobre los Proyectos de Ley del Gobierno del Principado de Asturias que afecten a las condiciones generales del ejercicio profesional. Asimismo, el Gobierno del Principado de Asturias podrá solicitar, facultativamente, informe al Colegio Profesional de Periodistas de Asturias sobre proyectos de normas reglamentarias que puedan afectar a los periodistas o se refieran a los fines y funciones a ellos encomendados.
18. Facilitar a los Tribunales de Justicia la relación de todos los colegiados existentes que puedan ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, así como emitir informes y dictámenes cuando sean requeridos por cualquier Juzgado o Tribunal.
19. Todos aquellos otros puntos que el Colegio considere convenientes para el ejercicio de su misión y que deberán ser aprobados en tiempo y forma por la Junta de Gobierno y la Asamblea General de los colegiados.
20. Todas aquellas funciones que redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados.
21. Atender las solicitudes de información sobre los colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un estado miembro de la Unión Europea en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas y que la información obtenida se emplee únicamente a la finalidad para la que se solicitó.

Art. 5—Ámbito territorial

El ámbito de actuación del Colegio será la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

CAPÍTULO 3: COLEGIADOS

Art. 6—Ingreso

1. Podrán ingresar en el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias aquellas personas que acrediten estar en posesión de:

- a) El título universitario de licenciado en periodismo, de conformidad con el Real Decreto 1428/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Periodismo y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél; o cualquier titulación equivalente a la anteriormente citada homologada por la autoridad competente.
- b) El título universitario de licenciado en comunicación audiovisual, de conformidad con el Real Decreto 1427/1991, de 30 de agosto, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Comunicación Audiovisual y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a la obtención de aquél; o cualquier titulación equivalente a la anteriormente citada homologada por la autoridad competente.
- c) El título oficial de Grado en Periodismo o de Grado en Comunicación Audiovisual, de conformidad con la aplicación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.
- d) Título universitario extranjero equivalente y debidamente homologado por el Gobierno de España.
- e) Número de inscripción en el Registro Profesional de Periodistas de la Federación de Asociaciones de Periodistas de España expedido hasta el momento de la entrada en vigor de la Ley del Principado de Asturias 2/2015, de 20 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas, aunque no cumplan los requisitos de titulación citados previamente, como indica la Ley en su disposición adicional.



2. Podrán inscribirse en el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias sociedades profesionales que tengan por objeto social el ejercicio en común del Periodismo, rigiéndose por lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo y, supletoriamente, por aquellas normas que correspondan a la forma social específicamente adoptada. Dentro de la estructura del Colegio se creará un Registro de Sociedades Profesionales en el que se podrán inscribir las sociedades profesionales que tengan algún socio profesional colegiado, y cuyo domicilio social esté dentro del ámbito territorial de este Colegio. Todo ello se ajustará a lo dispuesto en la Ley 2/2007 de 15 de marzo de Sociedades Profesionales, o en la que la sustituya. En la inscripción se hará constar, además de los extremos exigidos por la normativa de la forma societaria correspondiente, éstos:

- a) Denominación o razón social y domicilio de la sociedad.
- b) Fecha y reseña identificativa de la escritura pública de constitución de la sociedad y notario autorizante; y duración de la sociedad si se hubiera constituido por tiempo indeterminado.
- c) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- d) Identificación de los socios profesionales y no profesionales y, en relación con aquéllos, el número de colegiado y Colegio Profesional de pertenencia.
- e) Identificación de las personas que se encarguen de la administración y representación de la sociedad, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- f) Identificación de los otorgantes de la escritura, expresando si son o no socios profesionales.
- g) El Colegio profesional al que pertenecen los otorgantes y su número de colegiado, lo que se acreditará mediante certificado colegial en el que consten sus datos identificativos, así como su habilitación actual para el ejercicio de la profesión.
- h) La actividad o actividades profesionales que constituyan el objeto social.
- i) La identificación de las personas que se encarguen de inicialmente de la administración y representación, expresando la condición de socio profesional o no de cada una de ellas.
- j) Cualquier cambio de socios y administradores o modificación del contrato social será igualmente objeto de inscripción en el Registro Colegial.
- k) Las sociedades profesionales, tanto las inscritas en este Colegio como las inscritas en otros colegios y habilitadas para realizar trabajos profesionales en el ámbito de este Colegio, quedan sometidas a la responsabilidad disciplinaria recogida en el Capítulo 5 de estos Estatutos.

3. El acceso al Colegio Profesional de Periodistas de Asturias y el ejercicio de la profesión se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación, en particular por razón de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual, en los términos de la Sección III del Capítulo III del Título II de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social.

Art. 7—*Colegiados de Honor*

El Colegio Profesional de Periodistas, a través de su Junta de Gobierno, podrá nombrar Colegiados de Honor en casos excepcionales y previa consideración de sus méritos, pudiendo ser de otro ámbito profesional siempre que se acredite su colaboración con los objetivos estatutarios del Colegio. En ningún caso estos colegiados tendrán voto en la Asamblea General.

Art. 8—*Admisiones*

La incorporación de nuevos miembros al Colegio Profesional de Periodistas de Asturias será estudiada, caso por caso, por la Comisión de Admisión, formada por tres miembros de la Junta de Gobierno elegidos por los propios integrantes de la Junta. La Comisión previa comprobación de los requisitos exigidos reconocerá el derecho de los solicitantes a pertenecer al Colegio y elevará sus propuestas al pleno de la Junta de Gobierno, el cual resolverá y comunicará a los solicitantes su decisión motivada por escrito. Los solicitantes se supeditarán a las condiciones establecidas en este Estatuto a tenor de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 2/2015, de 20 de febrero, de Creación del Colegio Profesional de Periodistas.

Art. 9—*Denegación y recursos*

La incorporación al Colegio será denegada cuando el solicitante no responda a los requisitos establecidos en el artículo 6 de los Estatutos, relativo al ingreso. Aquel solicitante que haya visto denegada su petición podrá presentar un recurso de reposición potestativo ante la Junta de Gobierno del Colegio o bien deducir recurso contencioso-administrativo, en los términos fijados en el artículo 116,1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de procedimiento administrativo común.

Art. 10—*Cuota de inscripción*

La cuota de inscripción o colegiación no podrá superar en ningún caso los costes asociados a la tramitación de la inscripción.

Art. 11—*Colegiación telemática*

El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias dispondrá de los medios necesarios para que los solicitantes puedan tramitar su colegiación por vía telemática, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, sobre Colegios Profesionales.

CAPÍTULO 4: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Art. 12—*Derechos*

Los miembros del Colegio tendrán derecho:

- a) A la defensa de sus derechos profesionales ante las autoridades, entidades, empresas o particulares.
- b) A la atención e intervención, en su caso, por parte de la Junta de Gobierno ante una situación de conflicto que amenace, sea cual sea la razón, la continuidad en el ejercicio de la profesión.
- c) A elegir o ser elegido para ocupar cargos en los órganos directivos según las condiciones que regulan el procedimiento de elección.
- d) A utilizar todos los servicios que establezca el Colegio.
- e) Al seguimiento de la marcha del Colegio por medio de sus publicaciones (documentos informativos, boletines, anuarios o circulares, entre otros), así como al acceso a los registros y libros oficiales del Colegio: libro de contabilidad, libro de colegiados, libro de inventario, libro de actas y libro de Sociedades Profesionales.
- f) A la participación en las tareas del Colegio, tanto por iniciativa propia como a petición de los órganos de Gobierno.
- g) A la presentación ante los órganos de Gobierno de escritos que contengan sugerencias, peticiones y quejas.
- h) A ostentar voz y voto en las Asambleas convocadas por el Colegio.
- i) A revocar a los titulares de los órganos de gobierno del Colegio mediante moción de censura por medio de iniciativas de los colegiados formulados en los términos que prevé estos Estatutos en el artículo 22.
- j) Por su especial implicación en todos los ámbitos de la sociedad civil, los periodistas miembros del Colegio Profesional podrán, si lo estiman conveniente, desempeñar una labor de intermediación, oral o escrita, entre los ciudadanos y otros colectivos, instituciones, empresas o particulares, cuando esa función de interlocución y mediación se haga necesaria por la singularidad de determinadas situaciones o hechos que, además de relevantes en términos informativos, lo sean también en lo social, haciendo auténticamente presente, de este modo, la función vertebradora del periodista y su condición de eslabón de una cadena que conecta a los ciudadanos con los poderes públicos y privados.

Art. 13—*Obligaciones*

Los miembros del Colegio tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Ejercer la labor profesional conforme a los criterios éticos del periodismo que determine u observe la organización colegial.
- b) Cumplir con lo dispuesto en los Estatutos y en sus normas reglamentarias, así como acatar las resoluciones de las Asambleas, sin perjuicio de poder interponer los recursos pertinentes si se considera que se han vulnerado los Estatutos.
- c) Comparecer ante la Junta de Gobierno siempre que sean convocados.
- d) Comunicar cualquier cambio de residencia o de condición profesional.
- e) Abonar, en virtud de lo establecido en los reglamentos, las cuotas que procedan.

Art. 14—*Pérdida de la condición de Colegiados*

La condición de Colegiado se perderá por las siguientes causas:

- a) Baja voluntaria, comunicada siempre por escrito a la Junta de Gobierno.
- b) No estar al corriente de los pagos de las cuotas del Colegio. La baja se producirá después de haber sido requerido de forma fehaciente.
- c) Defunción.
- d) En los casos contemplados en el artículo 14 sobre sanciones.

CAPÍTULO 5: RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 15—*Responsabilidad disciplinaria*

Los miembros colegiados están sometidos a responsabilidad disciplinaria en el caso de infracción de sus deberes colegiales o deontológicos, que será tipificada según su gravedad y sancionada previa tramitación de expediente disciplinario. El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias asume el Código Deontológico de la Federación de Asociaciones de la Prensa de España (FAPE).

Art. 16—*Competencia para el ejercicio de la facultad disciplinaria*

El ejercicio de la competencia sancionadora corresponde a la Asamblea, que la resolverá, estando la instrucción del expediente a cargo de la Junta de Gobierno en relación al artículo 18. La Junta de Gobierno podrá apoyarse en organismos de ámbito nacional vinculados al periodismo cuando lo estime conveniente para determinar si una conducta es constitutiva de falta contra la deontología profesional en relación con las infracciones señaladas en el artículo 17.

Art. 17—*Infracciones*

Se considera infracción la vulneración de las normas deontológicas de la profesión y de las normas colegiales. Las infracciones serán consideradas según su gravedad como faltas leves, faltas graves y faltas muy graves y podrán llevar aparejadas sanciones y la expulsión del Colegio.



1. Serán consideradas faltas leves:

- a) La falta de respeto, por acción o por omisión, a los miembros de la Junta de Gobierno cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, así como la desconsideración hacia las personas colegiadas.
- b) Los actos leves de indisciplina colegial. Se entiende por indisciplina colegial el incumplimiento de los deberes previstos en estos Estatutos y en las normas reglamentarias que se establezcan, así como el incumplimiento de los acuerdos adoptados por la Asamblea General y por la Junta de Gobierno o de las normas reguladoras e la profesión que se establezcan o adopten a tenor de este Estatuto.
- c) Las enumeradas en el artículo siguiente, cuando no tengan entidad suficiente para ser consideradas como graves.

2. Serán consideradas faltas graves:

- a) El incumplimiento manifiesto, por acción u omisión, de los deberes profesionales y las normas colegiales cuando de ello resulte un perjuicio para las personas destinatarias del desempeño profesional de la persona colegiada.
- b) Las ofensas graves y actos de desconsideración hacia otros profesionales.
- c) Las actuaciones que signifiquen competencia desleal de acuerdo con lo establecido por las leyes.
- d) Las actuaciones que favorezcan el intrusismo en el ámbito formativo y laboral impartiendo estudios no reglados ni homologados oficialmente por la autoridad competente.
- e) Las actuaciones profesionales que vulneren los principios constitucionales e internacionales de igualdad y de no discriminación.
- f) La reincidencia en un hecho sancionado como falta leve. Se considera reincidencia la existencia en el plazo de dos años de dos faltas leves.
- g) El incumplimiento del deber de comparecer ante la Junta de Gobierno o de las comisiones del colegio cuando éstas convoquen a una persona colegiada.

3. Serán faltas muy graves:

- a) El incumplimiento de los deberes profesionales cuando de ello resulte un perjuicio grave para las personas destinatarias del desempeño profesional o para terceras personas.
- b) Las consideradas como faltas graves siempre que concurran circunstancias de especial dolo o mala fe.
- c) El ejercicio de la profesión en los casos en que se vulnere una resolución administrativa o judicial firme de inhabilitación profesional, de declaración de incompatibilidad administrativa o profesional o de conflicto de intereses, o una disposición legal en que se establezca la prohibición de ejercer.
- d) Las acciones y/u omisiones que constituyan una ofensa muy grave a la dignidad de la profesión, a su código deontológico o que comporten un perjuicio muy grave para la economía, el funcionamiento o el prestigio del Colegio.
- e) El atentado a la dignidad y al honor de las personas que integren la Junta de Gobierno y los órganos colegiales, cuando actúen en el ejercicio de sus funciones, y contra cualquier persona colegiada con motivo de su ejercicio profesional.
- f) La vulneración del secreto profesional en perjuicio de terceros.
- g) La reincidencia en un hecho sancionado como falta grave.
- h) La comisión de delitos, en cualquier grado de participación, como consecuencia del ejercicio de la profesión.

Art. 18—*Sanciones*

Las infracciones serán sancionadas según su gravedad atendiendo a la siguiente regulación de las infracciones detalladas en el artículo 17 de este Estatuto:

1. Las faltas leves se sancionarán con una amonestación privada hecha personalmente por el Decano o Decana y/o con una advertencia escrita de la que quedará constancia en el expediente del colegiado.
2. Las faltas graves se sancionarán con una amonestación pública, y/o inhabilitación para el ejercicio de los derechos colegiales por un período de tiempo no superior a un año.
3. Las faltas muy graves se sancionarán con la inhabilitación para el ejercicio de los derechos colegiales por un período de tiempo superior a un año e inferior a cinco años. En casos de reincidencia con acumulación de tres sanciones graves o dos muy graves se procederá a la expulsión del Colegio.
4. Una vez sean firmes, las sanciones se anotarán en el correspondiente expediente personal.

Art. 19—*Proceso disciplinario y garantías*

1. No se podrá imponer ningún tipo de sanción sin audiencia previa del interesado.
2. El procedimiento disciplinario podrá iniciarse de oficio, por una denuncia o una comunicación no anónima. El Decano o Decana, de acuerdo con la Junta de Gobierno, designará un instructor o una comisión instructora del expediente. El órgano instructor podrá acordar la práctica de diligencias previas antes de abrir el expediente propiamente dicho.
3. En la tramitación del expediente se respetarán, en todo momento, los principios jurídicos aplicables con especial referencia a la audiencia en el expediente de las partes implicadas. Supletoriamente serán aplicadas las normas de Derecho Administrativo tal y como previene la Ley 2/1974 de 13 de febrero sobre Colegios Profesionales.
4. La resolución final del expediente tendrá que ser escrita y motivada y deberá ser notificada a las partes interesadas.
5. Si el presunto infractor fuese miembro de la Junta de Gobierno, no formará parte en las deliberaciones ni tampoco en las votaciones de la Junta sobre su caso.



Art. 20—recursos y prescripción

1. Toda sanción será susceptible de recurso de reposición ante la propia Junta de Gobierno. El recurso se deberá interponer en un plazo de 15 días desde la notificación al interesado y se resolverá en un plazo de tres meses. Una vez agotada la vía corporativa, la resolución de la Junta de Gobierno podrá ser recurrida por la vía contencioso-administrativa.
2. Las faltas leves prescriben al cabo de tres meses de haber sido cometidas; las graves, al cabo de seis meses y las muy graves, al cabo de un año.

CAPÍTULO 6: ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO

Art. 21—Organigrama

Los órganos del Colegio serán la Junta de Gobierno y la Asamblea General.

Art. 22—Junta de Gobierno

1. La Junta de Gobierno tendrá una composición de miembros en número siempre impar y estará integrada por personas colegiadas que ostentarán: el Decanato, un Vicedecanato, una Secretaría General, una Tesorería y un mínimo de cinco Vocalías y un máximo de siete.

Las candidaturas a la Junta de Gobierno deberán respetar esta composición y especificar quien ocupará cada uno de los cargos de la Junta de Gobierno. Su duración en los distintos cargos será de 4 años y su renovación será de acuerdo a lo previsto en estos Estatutos. La Junta de Gobierno tomará sus decisiones en presencia de las personas que ocupen el Decanato y la Secretaría General o, de no ser así, de quienes las sustituyan y, cuanto menos, de la mitad de sus miembros.

2. La Junta de Gobierno se reunirá en Pleno o en Comisión Permanente.

- a) Integran el Pleno: las personas que ocupen el Decanato, el Vicedecanato, la Secretaría General, la Tesorería y las Vocalías.
- b) Integran la Comisión Permanente: las personas que ocupen el Decanato, el Vicedecanato, la Secretaría General y la Tesorería.

3. Cuando, por cualquier causa, queden vacantes la totalidad de cargos de la Junta de Gobierno se constituirá una Junta Gestora entre los miembros de más antigüedad en el Colegio. Esta Junta convocará, en un plazo de 30 días naturales, elecciones para la provisión de cargos vacantes para el resto de mandato que quedase pendiente. Las elecciones deberán celebrarse dentro de los 30 días naturales siguientes, contados a partir de la convocatoria.

De la misma forma, cuando se produzca la vacante de la mitad o menos de los cargos, se podrá complementar provisionalmente por la Junta de Gobierno; si quedasen vacantes la mitad o más de los cargos se convocarán elecciones pero se podrán cubrir provisionalmente esos puestos hasta la celebración de las elecciones.

Art. 23—Funciones de la Junta de Gobierno

Son funciones de la Junta de Gobierno:

1. La dirección, administración y gobierno del Colegio; cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno y la Asamblea; apoyar a los colegiados en sus justas aspiraciones profesionales; y decidir el destino de los fondos de la entidad en el beneficio colectivo.
2. Todos los acuerdos serán tomados por mayoría simple excepto cuando estos Estatutos exijan otro tipo de mayoría. En caso de producirse empate el voto del Decano o Decana será el dirimente.

Son funciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

1. Corresponde al Decano o Decana la representación legal e institucional del Colegio ante la sociedad y los poderes públicos; presidir las sesiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno; velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno; fijar el orden del día de las reuniones; autorizar los pagos; supervisar las actas de las sesiones; y determinar la colaboración de colegiados en labores de organización o representación en actividades que impliquen al Colegio.
2. Corresponde al Vicedecano o Vicedecana sustituir al Decano o Decana en caso de dimisión, enfermedad o ausencia de su titularidad, expedir y asumir sus obligaciones. Entre sus funciones estará, también, la representación institucional del Colegio.
3. Corresponde al Secretario o Secretaria General redactar las actas y autorizarlas con su firma, bajo supervisión del Decano o Decana; cumplir los acuerdos de la Junta de Gobierno; custodiar los sellos y los archivos del Colegio; preparar, de acuerdo con el Decano o Decana, el orden del día de las reuniones; llevar al día el libro de registro de la correspondencia, controlar el registro de colegiados y expedir certificaciones.
4. Corresponde al Tesorero o Tesorera custodiar el patrimonio del Colegio; elaborar el anteproyecto del presupuesto; dirigir la contabilidad, expedir y firmar los recibos de los ingresos que tenga la entidad y solicitar los cobros de las cuotas a los colegiados, así como efectuar los pagos acordados.
5. Las Vocalías contribuyen a las decisiones de la Junta y deben cumplir las funciones que ésta les encomienda.
6. Los miembros de la Junta de Gobierno se distribuirán las labores de gestión y de representación en los diferentes órganos donde tenga presencia el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, pudiendo disponer de la colaboración de colegiados, bajo las premisas de eficacia y operatividad.



Art. 24—Periodicidad de reuniones

1. La Junta de Gobierno se reunirá trimestralmente en sesión ordinaria y tantas veces como sea necesario por decisión del Decano o Decana o de la tercera parte de los miembros de la Junta. Cuando un directivo no asista a las reuniones cinco veces consecutivas, o diez no consecutivas, sin justificación suficiente, podrá ser destituido.
2. Las reuniones de la Junta de Gobierno requerirán la presencia del Decano o Decana y del Secretario o Secretaria o, en su caso, de quienes les sustituyan, y, al menos, de la de la mitad de sus miembros.
3. No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no esté incluido en el orden del día de la reunión de la Junta de Gobierno, salvo que estén presentes todos los miembros de la misma y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
4. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos.
5. La Comisión Permanente podrá reunirse para asuntos de trámites o de urgencia y dará cuenta de su gestión a la Junta de Gobierno en pleno en la reunión siguiente.
6. La Junta es solidariamente responsable de todos los actos de su gestión.
7. Se podrá dejar constancia en las actas del voto particular en contra de una resolución de la Junta.

Art. 25—Cese y sustitución de cargos

1. El Decano o Decana y demás miembros de la Junta de Gobierno del Colegio cesarán por las siguientes causas:
 - a) Carencia de concurrencia de los requisitos estatutarios para cumplir el cargo.
 - b) Expiración del plazo para el que fueron elegidos o designados.
 - c) Renuncia de los interesados.
 - d) Inasistencia injustificada a cinco sesiones consecutivas o a diez alternas.
 - e) Moción de censura aprobada por la mitad más uno del censo del Colegio. La iniciativa para esta moción será planteada a la Junta de Gobierno al menos por el diez por ciento de los colegiados. La Junta convocará Asamblea Extraordinaria en el plazo de quince días para decidir sobre ella, tomándose el acuerdo favorable por la aprobación de la mayoría absoluta de los colegiados inscritos en el censo actualizado.
2. Las vacantes producidas en algunos de los cargos serán sustituidas por otros miembros de la Junta de Gobierno a designación del Decano o Decana o, en su ausencia, del Secretario o Secretaria General. En todo caso, las personas designadas ocuparán el cargo sólo hasta la próxima elección.
3. En el caso de dimisión del Decano o Decana se sustituirá por el Vicedecano o Vicedecana. Si esto se produjera antes de transcurrido medio mandato, esta sustitución habrá de ser ratificada, dentro de los tres meses desde que se haya producido, por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Gobierno. Si el Vicedecano o Vicedecana no pudiera asumir el Decanato, la Junta de Gobierno elegirá al Decano o Decana de entre sus miembros. Si la dimisión se produjera cuando se haya cubierto la mitad del mandato, se convocarán elecciones.
4. Si se produjera la dimisión de la mitad más uno de los miembros de la Junta de Gobierno se procederá a la convocatoria de elecciones en el plazo de treinta días. En todos los casos, los miembros que no hayan dimitido continuarán ejerciendo sus funciones hasta la toma de posesión de los nuevos cargos.

Art. 26—Acta de la Junta de Gobierno

1. De cada sesión de la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, el Secretario General o la Secretaria General de la misma extenderá con el Vº Bº del Decano o Decana un acta en la que se hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.
2. Las actas de la Junta de Gobierno se podrán aprobar al final cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos Interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará al Libro Oficial de Actas del Colegio.
3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta de Gobierno y, si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario General o la Secretaria General, con el visto bueno del Decano o la Decana para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

Art. 27—Asamblea General Ordinaria

1. La Asamblea General Ordinaria se celebrará una vez al año dentro del primer semestre. La Junta de Gobierno dará cuentas de su gestión y del movimiento económico realizado presentando su memoria anual. La Asamblea General Ordinaria se entiende válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurre a ella, ya sea personalmente o a través del voto delegado, la mayoría de los colegiados censados y, en segunda convocatoria, sea cual sea su participación. Los acuerdos serán adoptados por mayoría simple.
2. Se exigirá el quórum de la mitad de los miembros censados de la Asamblea y una mayoría de dos tercios de los asistentes, ya concurran personalmente o a través del voto delegado, para las Asambleas en las que se pretenda aprobar:
 - a) La adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles.
 - b) El establecimiento de pactos o convenios que vinculen al Colegio más allá del mandato de la Junta que los proponga.



- c) La ampliación o reducción del presupuesto colegial aprobado, fundamentada en circunstancias excepcionales.
- d) La segregación del Colegio o su agrupación con otros Colegios de Periodistas.
- e) La modificación de los Estatutos del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.
- f) La disolución del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.

3. Los colegiados podrán emitir su voto delegado según las siguientes normas:

- a) Cada asistente podrá aportar el voto delegado de hasta cinco colegiados (1+5).
- b) Los votos delegados tendrán que materializarse en el documento diseñado al efecto por el Colegio, debidamente firmado por el colegiado que delegue, y con el nombre, apellidos y DNI tanto de quien ejerce el derecho a la delegación de voto como del colegiado en quien delegue.

4. No se podrán adoptar acuerdos que no figuren en el orden del día establecido para la Asamblea Ordinaria.

5. En caso de empate, el Decano o la Decana del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias poseerá voto de calidad.

6. Los colegiados serán convocados a la Asamblea General Ordinaria a través de la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, sin perjuicio de que sean convocados a través de otros medios electrónicos y/o postales.

7. Los colegiados dispondrán de forma gratuita, a través de la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, de toda la documentación necesaria para participar en la Asamblea General Ordinaria.

Art. 28—*Asamblea General Extraordinaria*

1. La Asamblea General Extraordinaria se podrá celebrar cuando la Junta lo considere conveniente o cuando lo demande el diez por ciento de los colegiados por escrito al Decano o Decana, explicando el motivo de la petición. En todos los casos, el quórum de asistencia, personal o delegada, será como mínimo del diez por ciento de los miembros.

2. En caso de no lograr ese porcentaje, la Junta convocará una nueva Asamblea en el plazo máximo de 30 días. Si en esta nueva convocatoria no se alcanza tampoco la asistencia mínima establecida, se realizará la Asamblea con los presentes y se tomarán los acuerdos pertinentes, que serán adoptados por mayoría simple. Las proposiciones a la Asamblea General Extraordinaria se deberán presentar al menos un mes antes de celebrarse, y diez días antes de la Asamblea deberán ser conocidas por los colegiados. En caso de urgencia, la Junta podrá acortar estos tiempos. El voto podrá ser delegado, conforme a las normas que se especifican en el apartado 3 del artículo 27 de estos Estatutos.

3. La Asamblea Extraordinaria decidirá puntualmente sobre todos los aspectos cruciales que tengan que ver con el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, con sus miembros o acerca del colectivo. Para todo lo que no esté regulado expresamente en estos Estatutos, si se trata de una situación o contenido básico o fundamental para el ejercicio profesional, será convocada una Asamblea Extraordinaria con el fin de que delibere convenientemente, sin perjuicio de que sea un asunto tratado en una Asamblea Ordinaria, si coincidiera con ésta temporalmente.

4. No se podrán adoptar acuerdos que no figuren en el orden del día establecido para la Asamblea Extraordinaria.

5. En caso de empate, el Decano o la Decana del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias poseerá voto de calidad.

6. Los colegiados serán convocados a la Asamblea General Extraordinaria a través de la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, sin perjuicio de que sean convocados a través de otros medios electrónicos y/o postales.

7. Los colegiados dispondrán de forma gratuita, a través de la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, de toda la documentación necesaria para solicitar la convocatoria y/o participar en la Asamblea General Extraordinaria.

Art. 29—*Competencias de la Asamblea General*

- a) Aprobar, si procede, el acta de la reunión anterior.
- b) Aprobar la memoria anual de actividades presentada por la Junta de Gobierno, las cuentas de pérdidas y ganancias y el balance de resultados del año anterior.
- c) Aprobar las normas generales que deben seguirse en materia de competencia colegial.
- e) Conocer la gestión de la Junta de Gobierno.
- f) Aprobar el reglamento de régimen interior.
- g) Aprobar cualquier documento de carácter deontológico.
- h) Aprobar las posibles modificaciones de los estatutos.
- i) La fijación de cuotas ordinarias y extraordinarias.
- j) Aprobar las propuestas de fusión, absorción, segregación, cambio de denominación y disolución del Colegio.
- l) Autorizar a la Junta de Gobierno a la adquisición, cesión y enajenación de bienes.
- m) Proponer Colegiados de Honor.
- n) Resolver, en última instancia, los recursos y reclamaciones que se interpongan en los órganos colegiales, en los supuestos que procedan y que no sean competencia de la Junta de Gobierno.



- ñ) Decidir sobre las cuestiones que la Junta de Gobierno someta a su competencia que se le atribuyan por estos Estatutos o por la legislación vigente; y en general, adoptar cualquier clase de acuerdos que conduzcan al logro de los objetivos y finalidades del colegio, tanto a propuesta de la Junta de Gobierno como de sus colegiados.
- o) Y todas aquellas competencias que le sean atribuidas por los presentes Estatutos.

Art. 30—Acta de la Asamblea General

1. De cada sesión de la Asamblea General del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, el Secretario General o la Secretaria General de la Junta de Gobierno del Colegio extenderá con el Vº Bº del Decano o Decana un acta en la que se hará un resumen de lo ocurrido y transcribirá literalmente los acuerdos adoptados.

2. Las actas de la Asamblea General se podrán aprobar al final cada sesión, en la reunión siguiente del mismo órgano o mediante la designación de dos Interventores en cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a quince días hábiles siguientes a su celebración. Efectuada su aprobación, se trasladará al Libro Oficial de Actas del Colegio.

3. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Asamblea General y, si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario General o la Secretaria General de la Junta de Gobierno, con el visto bueno del Decano o la Decana para que la citada ejecución pueda llevarse a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

CAPÍTULO 7: RÉGIMEN ECONÓMICO

Sección primera: recursos del Colegio

Art. 31.—Recursos ordinarios

Son recursos ordinarios que deben gestionar con diligencia los órganos del Colegio:

- a) Los rendimientos económicos que producen los bienes y derechos que integren el patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.
- b) La cuota de inscripción en el Colegio.
- c) Los derechos de expedición de certificados y carnés.
- d) Los derechos obtenidos por la elaboración remunerada de informes, dictámenes, estudios y otros servicios realizados o prestados por los órganos de Gobierno.
- e) La cuota fija de los colegiados y las cuotas extraordinarias que puedan establecerse, las cuales no deben ser abusivas ni discriminatorias y serán aprobadas por la Asamblea General.
- f) El pago de servicios específicos para los colegiados.
- g) Cualquier otro concepto que legalmente se establezca, que deberá ser aprobado por los órganos pertinentes y añadido a los estatutos del Colegio.

Art. 32.—Recursos extraordinarios

Son recursos extraordinarios cuya gestión corresponde a los órganos de Gobierno:

- a) Las subvenciones, donativos, herencias y legados de los que el Colegio sea beneficiario o legítimo propietario.
- b) El producto de la venta de bienes del patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.
- c) Los ingresos derivados del endeudamiento del Colegio Profesional, debidamente aprobados en Junta y/o Asamblea General.
- d) Cualquier otro recurso o bien que legalmente se establezca.

Art. 33.—Patrimonio

1. El patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias será administrado por la Junta de Gobierno.

2. La Junta de Gobierno acordará lo que corresponda sobre el depósito y la custodia de caudales.

3. Los bienes integrantes del patrimonio del Colegio Profesional de Periodistas serán reflejados en un libro de inventario por el Tesorero o Tesorera de la Junta de Gobierno. La estructura de este inventario y los datos que debe contener serán determinados por la Junta.

Art. 34- Destino de los bienes en caso de disolución

En caso de disolución del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias la Asamblea General nombrará una comisión liquidadora, la cual, suponiendo que hubiera bienes o valores sobrantes tras satisfacer las deudas, los adjudicará a los organismos que los sustituyan, o bien a las entidades benéficas y de previsión social de los periodistas dentro de su ámbito territorial.

Sección segunda: régimen presupuestario

Art. 35—Presupuesto anual

El presupuesto del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias constituye la expresión cifrada, conjunta y sistemática de los gastos que deben realizar sus órganos, así como de los recursos económicos que se prevén percibir durante el ejercicio correspondiente.



Art. 36—Ejercicio presupuestario

El ejercicio presupuestario coincidirá con el año natural. En el presupuesto se tendrán en cuenta todos los ingresos a percibir en el ejercicio y todas las obligaciones de pago que hayan de ser atendidas también en el ejercicio, ya sean derivadas de gastos o de inversiones.

Art. 37—Contenido del presupuesto

1. El presupuesto de los órganos se desglosará en dos cuerpos: el de las actividades colegiales; y el de la explotación del patrimonio y de los derechos.

Cada presupuesto contendrá:

- a) Relación de gastos que hayan de ser comprometidos durante el ejercicio.
- b) Relación de inversiones que hayan de ser comprometidas durante el ejercicio.
- c) Relación de ingresos que se prevé percibir durante el ejercicio.

2. Los presupuestos habrán de ser nivelados en cuanto a gastos y recursos económicos. Salvo excepciones contempladas en el artículo 47, debidamente justificadas y avaladas, o aprobadas en Junta y en Asamblea General, no se podrá recurrir al endeudamiento.

Art. 38—Estructura del presupuesto

1. La estructura del presupuesto del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias será la determinada por la Junta de Gobierno, teniendo en cuenta la organización de los servicios y la naturaleza y las finalidades de los movimientos económicos previstos.

2. Los créditos se reunirán en una triple clasificación:

- a) Orgánica: agrupará los créditos en función del organigrama de servicios.
- b) Funcional: distribuirá los créditos de acuerdo con las actividades.
- c) Económica: distinguirá entre gastos corrientes, inversiones reales y variaciones de activos y de pasivos financieros. Las inversiones, con independencia del servicio al que correspondan, figurarán reunidas en el presupuesto global.

Art. 39—Fases de elaboración y aprobación del presupuesto

1) Establecimiento de las bases, del contenido y de las directrices de los presupuestos del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias por parte de la persona que ocupe la Tesorería.

2) Elaboración por la Junta de Gobierno del proyecto presupuestario correspondiente en función de los ingresos y de los gastos que se estimen necesarios y oportunos.

3) El presupuesto de los órganos, en base al proyecto elaborado por la Junta de Gobierno, será sometido a una Asamblea General antes del final del año precedente a su desarrollo. La misma Asamblea aprobará formalmente, excepto si aprecian defectos de legalidad, el presupuesto consolidado del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.

Los presupuestos irán acompañados, como anexo, de la documentación siguiente:

- a) Una memoria explicativa del contenido y de las principales variables respecto al presupuesto vigente.
- b) Un estado de la situación de ingresos y gastos del presupuesto vigente.
- c) Un informe económico-financiero.

Art. 40—Prórroga presupuestaria

1) Si el presupuesto del Colegio Profesional de Periodistas no fuera aprobado por la Asamblea General Ordinaria, la Junta de Gobierno acordará la convocatoria de una Asamblea General Extraordinaria. Si, convocada ésta, de acuerdo con los Estatutos, no reuniera el quórum fijado ni en primera ni en segunda convocatoria, la Junta de Gobierno decidirá por sí misma.

2) Si en el primer día del ejercicio el presupuesto no estuviera aprobado, se prorrogará el del año anterior hasta la aprobación del nuevo, de acuerdo con las normas siguientes:

- a) La prórroga de los gastos se producirá por meses naturales y por duodécimas partes del 50 por ciento de los correspondientes créditos, excepto los gastos que afecten a partidas de personal, al funcionamiento ordinario, y a los intereses y las amortizaciones, que se prorrogarán por la totalidad de los respectivos créditos.
- b) La prórroga no afectará a los créditos para gastos correspondientes a partidas que se agoten en el ejercicio del presupuesto que se prorrogue.

Art. 41—Transferencia entre partidas presupuestarias

La Junta de Gobierno podrá acordar, dentro del ejercicio presupuestario, transferencias entre partidas, excepto en las transferencias de partidas de capital a partidas de gasto habrán de ser aprobadas por la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

Art. 42—Habilitación y transferencia de partidas

La Junta de Gobierno podrá habilitar nuevas partidas presupuestarias o ampliar la dotación de las existentes en el transcurso del ejercicio presupuestario, siempre y cuando se cumplan los requisitos siguientes:

- a) Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de gasto.



- b) Que se trate de transferencias entre dos o más partidas de capital.
- c) Que se trate de una habilitación de nuevas partidas de gasto o de inversión o de una ampliación de las existentes que venga íntegramente financiada con ingresos del ejercicio mismo no previstos en el presupuesto. Esta habilitación o ampliación de partidas no se podrá hacer hasta contar con la seguridad de disponer de los fondos correspondientes. En los otros casos, la Junta de Gobierno deberá convocar Asamblea General Extraordinaria.

Art. 43—*Gastos plurianuales*

Se podrán autorizar los gastos de carácter plurianual siempre que su ejecución se inicie en el mismo ejercicio y que la parte correspondiente esté contemplada en el presupuesto del año.

Art. 44—*Liquidación y memoria anual*

El Colegio estará sujeto al principio de transparencia en su gestión.

1. Cada año se celebrará, antes del 30 de junio, una Asamblea General Ordinaria del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias en la que la Junta de Gobierno presentará la Memoria Anual de la gestión del año anterior y la liquidación del presupuesto y la cuenta de ingresos y de gastos consolidados del Colegio a 31 de diciembre del año anterior. Esta documentación irá acompañada de la correspondiente memoria económica y de la documentación que la Junta de Gobierno considere oportuna.

2. Los colegiados, en nombre de al menos el 5 por ciento del censo, podrán formular, antes de las 48 horas precedentes a la Asamblea, una petición concreta y precisa sobre cualquier dato relativo al ejercicio económico.

3. En la Asamblea, la Junta de Gobierno presentará su propuesta de aplicación del déficit o del superávit, si lo hubiera, según el que sea, en los puntos siguientes:

- a) Para poder elaborar los estados consolidados, el Tesorero o Tesorera preparará la liquidación consolidada, así como el balance y la cuenta de ingresos y gastos, también consolidados, y los presentará a la Junta de Gobierno, la cual los examinará, los hará auditar y los dará a conocer a la Asamblea General Ordinaria.
- b) En el supuesto de que la liquidación del presupuesto produzca un superávit, éste se aplicará de la forma siguiente:
 - Aplicando el superávit a una actuación extraordinaria para financiar gastos realizados con cargo al presupuesto del ejercicio que se liquida.
 - Pasando el superávit como ingreso del presupuesto que se liquida incorporando, por lo tanto, el saldo al fondo de reserva de la corporación.
- c) En el caso de que el presupuesto se liquide con déficit, que podría cargarse al fondo de reserva de la corporación si lo hubiera, se procederá a la reducción de gastos en el nuevo presupuesto por cuantía igual al déficit producido o, bien, el presupuesto siguiente habrá de aprobarse con un superávit inicial de cuantía no inferior a dicho déficit.

4. El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias elaborará una Memoria Anual para su presentación en la asamblea General que contendrá:

- a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, si las hubiere, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.
- b) Importe de las cuotas desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados.
- c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores con indicación a la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo siempre con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.
- e) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.
- f) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos.

5. La Memoria Anual deberá hacerse pública a través de la página web en el primer semestre de cada año.

6. El Colegio facilitará a su Asamblea General la información necesaria para elaborar la memoria anual.

Art. 45—*Operaciones de crédito*

La Junta de Gobierno está facultada para concertar las operaciones de crédito que considere necesarias, siempre y cuando tengan un plazo anterior al 31 de diciembre del año en curso. Para realizar operaciones de crédito a plazos superiores, la Junta de Gobierno deberá convocar Asamblea Extraordinaria cuando el capital total del crédito sea superior al 25 por ciento del presupuesto de aquel año para el órgano y/o servicio al que va destinado.

Art. 46—*Explotación del patrimonio*

Con respecto a la disposición establecida en los artículos precedentes, quedan excluidas todas las operaciones económicas no correspondientes a las actividades propias del Colegio Profesional. Las actividades aquí incluidas, y que hacen referencia a la explotación de los patrimonios del Colegio, se regularán en un posterior Reglamento, que deberá ser aprobado por una Asamblea General Extraordinaria.



Sección tercera: control de la gestión económica del Colegio

Art. 47—Contabilidad

1) La actuación del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias estará sometida al régimen de contabilidad que el ordenamiento jurídico establece para los Colegios Profesionales, en cuanto son Corporaciones de Derecho Público. Se llevarán las cuentas y libros que disponen el Plan General de Contabilidad y otros preceptos aplicables.

2) La contabilidad será consolidada, recogiendo las contabilidades concernientes a los órganos del Colegio Profesional de Periodistas y a sus explotaciones económicas.

3) Anualmente se cerrará un Balance y una Cuenta de Ingresos y de Gastos, que serán sometidos a la Asamblea General junto con la liquidación del presupuesto. Este Balance y la Cuenta de Ingresos y de Gastos habrán de reflejar fehacientemente la totalidad de los activos, pasivos, gastos e ingresos, así como las contingencias que afecten al Colegio Profesional de Periodistas. La clasificación de los ingresos y de los gastos se corresponderá con la de los presupuestos.

Art. 48—Auditorías

La Junta de Gobierno podrá encargar cuando lo considere una auditoría de los estados consolidados del Colegio o la revisión de las cuentas por parte de dos censores no miembros de la Junta de Gobierno.

Sección cuarta: personal del Colegio

Art. 49—Contratación y funciones

La Junta de Gobierno tendrá la facultad de contratar al personal administrativo necesario para prestar servicios al Colegio y le asignará sus funciones. El organigrama de personal, sus funciones y retribuciones deberá ser aprobado para cada ejercicio por su inclusión específica en los presupuestos ordinarios.

CAPÍTULO 8: ELECCIONES

Art. 50—Procedimiento y régimen general

Se convocarán elecciones cada 4 años, para elegir a la persona que ocupe el Decanato y a su Junta de Gobierno, en una candidatura cerrada según el procedimiento establecido en estos Estatutos. Las elecciones serán convocadas por la Junta de Gobierno con 30 días de antelación al día señalado para su celebración (con la excepción de las primeras elecciones convocadas por la Comisión Gestora). La duración de los cargos será de 4 años. Los miembros de la Junta de Gobierno no tendrán limitación de mandatos, excepto la persona que ocupe el Decanato que no podrá ocupar ese cargo más de 8 años consecutivos.

Art. 51—Elegibilidad y condición de elector

1. Tendrán la condición de electores todos los colegiados con una antigüedad mínima de 6 meses en el momento que sean convocadas las elecciones y que estén al día de sus obligaciones colegiales, incluidas las económicas (con la excepción del primer proceso electoral).

2. Todos los cargos se ejercerán sin remuneración, pero no habrán de suponer ningún gasto para la persona que los ejerza. Para optar a Decano o Decana será necesario ser colegiado en activo como ejerciente de la profesión, según el art. 7.1 de la Ley Estatal 2/1974 de Colegios Profesionales, y contar con una antigüedad mínima de 4 años como colegiado en el momento en el que se convoquen elecciones (con la excepción del primer proceso electoral o cuando no exista ningún colegiado con dicha antigüedad).

Art. 52—Causas de inelegibilidad

No tendrán la condición de elegibles:

1. Los que no reúnan los requisitos establecidos en el artículo anterior.
2. Cuando se haya sido objeto de sanción por parte del Colegio por haber cometido cuatro faltas disciplinarias leves en el transcurso de los últimos dos años, o bien dos graves en el transcurso de los últimos cuatro años o bien una muy grave durante los últimos seis años.
3. Cuando no se esté al día del pago de las cuotas colegiales. Estar al día del pago significa tener abonada, al menos, la totalidad de las cuotas del año anterior al de la convocatoria electoral.

Art. 53—Convocatoria y proceso electoral

1. La convocatoria de elecciones será realizada por la Junta de Gobierno con 30 días de antelación al día señalado para su celebración. El Secretario o Secretaria General habrá de exponer de forma pública la convocatoria electoral, donde se hará constar:

- a) Cargos que han de ser objeto de elección y los requisitos de antigüedad y de situación colegial exigidos para poder resultar elegible.
- b) Día y hora de celebración del acto electoral y hora de cierre para empezar el escrutinio.
- c) Requisitos del voto por correo.
- d) Censo electoral por orden alfabético.
- e) Nombramiento de la Junta Electoral, que estará integrada por los dos miembros más antiguos del censo del Colegio (y en caso de igual antigüedad los colegiados de más edad) y por el de menor antigüedad del censo, que no tengan la condición de candidatos a las elecciones convocadas. La Junta Electoral proclama las candidaturas, nombra a los miembros de la Mesa Electoral, vela por el buen desarrollo de los comicios y resuelve los recursos que se puedan interponer sobre el resultado de las elecciones.



2. El plazo para la presentación de candidaturas será de quince días desde la fecha de la convocatoria de las elecciones. Las candidaturas deberán cubrir todos los puestos de la Junta de Gobierno. Para presentar la candidatura será necesario contar con el respaldo de, al menos, el 5% de los colegiados. Esto no será así en el caso de la primera convocatoria electoral del Colegio. Si se presenta una sola candidatura, no será preciso celebrar votaciones para cubrir los diferentes puestos, y ésta será proclamada automáticamente. La Junta de Gobierno ocupará los puestos que se hubieren establecido en la oportuna candidatura.

3. En el supuesto de que dentro del plazo previsto para la presentación de candidaturas a la Junta de Gobierno no se presentara nadie se abriría un nuevo período electoral, de igual duración que el primero y, si en este caso tampoco se presentara ninguna candidatura, haría falta convocar una Asamblea Extraordinaria, en la cual se decidiría sobre la situación planteada.

4. La Junta Electoral entrará en funciones desde el momento de la convocatoria de elecciones hasta la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

5. Un mismo colegiado no se podrá presentar en dos candidaturas.

Art. 54—*Proclamación de candidaturas*

La Junta Electoral, en el plazo de los cinco días siguientes a la fecha máxima de presentación de candidaturas, proclamará, como tales, aquellas que reúnan los requisitos exigibles. Acto seguido se publicará y comunicará a los interesados.

Art. 55—*Cargos objeto de elección*

La Junta de Gobierno del Colegio será la que resulte de las elecciones. La duración de cada cargo será de 4 años. Todos los cargos serán reelegibles con las excepciones que contemplan los presentes estatutos. El Decanato será de 8 años consecutivos como máximo. El Decano o Decana y los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos por la Asamblea General, por votación libre y secreta siempre.

Art. 56—*Votaciones*

1. La votación será directa y secreta. Los colegiados tendrán por igual el derecho a un voto, en la consideración democrática de que cada ciudadano o ciudadana tiene derecho a un sufragio, que es personal.

2. Para la celebración de la elección se constituirá la Mesa Electoral que se compondrá de tres miembros designados por sorteo entre los colegiados, ocupando la Presidencia de la Mesa el de mayor edad de entre ellos y la Secretaría de la Mesa el de menor edad. Cada candidato podrá, por su parte, designar entre los colegiados uno o varios interventores que lo representen en las operaciones de la elección.

3. Las votaciones se realizarán en el día señalado y en el horario previsto previamente por la Junta de Gobierno y a tal efecto anunciado. Constituida la Mesa Electoral, la persona que ocupe la Presidencia de la Mesa Electoral indicará el inicio de la votación y la hora prevista para finalizarla, según se establezca previamente en la convocatoria.

4. Todos los colegiados que componen el censo electoral tendrán derecho a voto. Los colegiados podrán emitir su voto por correo según las siguientes normas:

- a) Cada sobre indicará en su exterior el motivo de la convocatoria: "Elección a Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias". Este sobre, debidamente cerrado para garantizar el voto secreto, irá acompañado por fuera de la fotocopia del DNI o del carné colegial y todo se introducirá en otro sobre, en cuyo exterior deberá figurar escrito el nombre del votante, con su firma estampada en el borde de cierre. Este sobre habrá de llegar por cualquier medio que ofrezca credibilidad a la Mesa Electoral antes de las 12 del mediodía de la jornada de las votaciones.
- b) Durante todo el período electoral, los sobres de voto por correo, debidamente cerrados e introducidos en otro sobre y con el nombre y firma del votante -lo que permitirá verificar su identidad y mantener el secreto de voto- serán admitidos por la Secretaría, la cual comprobará la inclusión del votante en el censo de electores y verificará su firma. Los sobres considerados como correctos serán custodiados por la Secretaría hasta su remisión a Mesa Electoral. Estos sobres con el nombre y la firma de quien vota habrán de llevar de manera bien visible las indicaciones "Voto por Correo. Elecciones a Junta de Gobierno". Los votos por correo de los colegiados que no figuren en el censo de electores correspondiente, los que no puedan identificarse o aquellos que las firmas no sean correctas a criterio de la Junta Electoral serán nulos.
- c) Una vez finalizado el voto personal, se procederá a introducir en la urna que corresponda los votos recibidos por correo, anulándose los sufragios en los casos de votos duplicados, de aquellos que no cumplan estas normas y los de los colegiados que hayan votado previa y personalmente.
- d) En el plazo de cinco días desde la constitución de la Junta de Gobierno, deberá comunicarse ésta directamente a la Consejería competente de la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, se comunicará la composición de la Junta de Gobierno elegida y el cumplimiento de los requisitos legales. De igual forma se procederá cuando se produzcan modificaciones.

Art. 57—*Reclamaciones en materia electoral*

1. Cualquier irregularidad que acontezca con motivo de las elecciones de los órganos directivos del Colegio, a excepción de las ya reguladas expresamente en los presentes Estatutos, podrá ser impugnada por cualquier colegiado mediante interposición de recurso de reposición ante la Junta Electoral que decidirá en el plazo de 5 días.

2. En todo aquello no previsto, los recursos se regirán por la vigente Ley de Procedimiento Administrativo. Una vez agotada la vía corporativa, quedará abierta la vía contencioso-administrativa ante los tribunales correspondientes en el plazo de dos meses.



CAPÍTULO 9: RÉGIMEN JURÍDICO

Art. 58—*Derecho aplicable de los actos colegiales*

1. Los acuerdos que adopten la Junta de Gobierno o la Asamblea General en ejercicio de sus potestades administrativas estarán sometidos al Derecho Administrativo. Los actos que pongan fin a la vía administrativa serán inmediatamente ejecutivos, salvo que el propio acuerdo, o la norma que habilite su adopción, establezcan expresamente otra cosa o se trate de materia disciplinaria.

2. Son nulos de pleno derecho los actos de los órganos colegiales en que se den algunos de los siguientes supuestos:

- a) Los manifiestamente contrarios a la Ley; los adoptados con notoria incompetencia; aquellos cuyo contenido sea imposible o sean constitutivos de delito; los dictados prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido para ello o de las normas que contienen las reglas esenciales para la formación de la voluntad de los órganos colegiados.
- b) Son anulables los actos que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluso la desviación de poder.

3. Aquellos acuerdos que no se adopten en ejercicio de funciones administrativas estarán sometidos a la legislación que corresponda y podrán ser objeto de impugnación o reclamación, así como de la exigencia de las responsabilidades que de su propia naturaleza puedan derivarse ante la jurisdicción competente.

4. Los plazos de este Estatuto expresado en días se entenderá referidos a días hábiles, salvo que expresamente se diga otra cosa.

5. Las disposiciones de Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, serán igualmente de aplicación al funcionamiento colegial cuando se trate de actividades sujetas al derecho administrativo.

Art. 59—*Notificaciones a los Colegiados*

1. Deberán notificarse personalmente a cada colegiado aquéllas que le afecten de forma individual, directa y personal.

2. La notificación deberá efectuarse por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, fecha, identidad del receptor, contenido íntegro de la resolución, y habrá de contener la expresión de los recursos procedentes.

3. Si la notificación personal no pudiera practicarse, podrá llevarse a cabo en cualquiera de las formas previstas en la vigente legislación, fax o cualquier otro medio telemático del que quede constancia. Y de no ser ello posible, mediante su publicación en el tablón de anuncios del Colegio surtiendo a todos sus efectos la notificación, en este último caso, transcurridos quince días desde la fecha de la publicación.

4. A los acuerdos de interés general se les dará publicidad mediante la ventanilla única habilitada en la página web del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias, correo electrónico o circular.

Art. 60—*Recursos contra los actos colegiales*

1. Los acuerdos definitivos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General sujetos al Derecho Administrativo serán recurribles de acuerdo con lo dispuesto en la legislación sobre el procedimiento administrativo común.

2. La Junta de Gobierno también podrá recurrir los acuerdos de la Asamblea General ante los órganos competentes si entendiéndose que el acuerdo recurrido es nulo de pleno derecho o gravemente perjudicial para los intereses del Colegio pudiendo solicitar la suspensión del acuerdo recurrido.

Art. 61—*Suspensión de acuerdos colegiales*

La suspensión de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno o por la Asamblea General se registrará por las normas establecidas en la regulación del procedimiento administrativo común.

Art. 62—*Modificación de estatutos*

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados en virtud de acuerdo de la Asamblea General, con el voto favorable de los dos tercios de los votos emitidos. El proyecto de modificación deberá ser propuesto al menos por un 10% de los colegiados o por la Junta de Gobierno del Colegio.

2. Los Estatutos serán aprobados por la Asamblea General y posteriormente por el Consejo General, siempre que estén de acuerdo con la Ley en materia de Colegios Profesionales y con el Estatuto General. La modificación del Estatuto del Colegio exigirá los mismos requisitos que su aprobación.

CAPÍTULO 10: VENTANILLA ÚNICA Y SERVICIO DE ATENCIÓN A COLEGIADOS, CONSUMIDORES Y USUARIOS

Art. 63—*Ventanilla única*

1. El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias dispondrá de una página web en la que se habilitará una ventanilla única prevista en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio y en la que se facilitará a los profesionales por vía electrónica y a distancia todos los trámites necesarios para la colegiación, su ejercicio y su baja en el Colegio. Asimismo se ofrecerá información a los ciudadanos para obtener asistencia.



2. A través de esa ventanilla única, el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias hará lo necesario para llevar cabo las siguientes funciones:

- a) Poner a disposición de los colegiados de forma gratuita toda la información y formularios necesarios para el acceso a la actividad periodística y su ejercicio; presentar toda la documentación y solicitudes necesarias, incluyendo la de la colegiación; conocer el estado de tramitación de los procedimientos en los que tenga consideración de interesado y recibir la correspondiente notificación de los actos de trámite preceptivos y la resolución de los mismos por el Colegio, incluida la notificación de los expedientes disciplinarios cuando no fuera posible por otros medios, ser convocados a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y tener acceso a la información sobre la actividad pública y privada del Colegio Profesional.
- b) Ofrecer de forma clara, inequívoca y gratuita información sobre el Registro de colegiados, que estará permanentemente actualizado; sobre el registro de sociedades profesionales, que tendrá el contenido descrito en el artículo 8 de la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales y sobre las vías de reclamación y los recursos que podrán interponerse en caso de conflicto entre el consumidor o usuario y un colegiado o el colegio profesional. Ello redundará en una mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.
- c) Aportar los datos de las asociaciones u organizaciones de consumidores y usuarios a las que los destinatarios de los servicios profesionales pueden dirigirse para obtener asistencia.
- d) Publicar el contenido de los códigos deontológicos.

Art. 64—*Servicio de atención a Colegiados, consumidores y usuarios*

El Colegio Profesional de Periodistas de Asturias creará un Servicio de Atención a consumidores, usuarios y colegiados, con las siguientes funciones:

1. El Servicio de Atención a los consumidores y usuarios tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios de profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación y defensa de sus intereses.

El Colegio resolverá, bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando otra decisión conforme a derecho.

2. Igualmente, el Servicio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados.
3. El Colegio establecerá el régimen de funcionamiento del Servicio mediante reglamento.

Art. 65—*Régimen de distinciones y premios*

Toda esta normativa se regulará a través de un reglamento interno que dicte el Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.

CAPÍTULO 11: DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Lo establecido en los anteriores preceptos se entiende sin perjuicio de lo que sobre esta materia, de acuerdo con la Constitución y el Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias establecieron legítimamente los órganos de la Comunidad Autónoma, con referencia a lo dispuesto en las Leyes Generales del Estado allí aplicables y a las válidamente emanadas de sus órganos autonómicos legislativos en las materias de su respectiva competencia.

Segunda.—Los presentes Estatutos entrarán en vigor tras su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Tercera.—Cualquier otro aspecto no previsto en estos Estatutos se regulará por las normas legales vigentes en materia de Colegios Profesionales y demás normativa que le sean de aplicación.

Oviedo, 21 de mayo de 2015

Lucía Fraga Rodríguez, Decana del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.

Ceferino Vallina Villa, Secretario General del Colegio Profesional de Periodistas de Asturias.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Oviedo, a 4 de diciembre de 2015.—Cód. 2016-00834.